JUNSAIB-ECJ-EC148

CARPETA 10

EXP. 175

Sanidad 1816.

El Comandte de Marina pone en conocimiento de la Junta la Queja producida por varios Patrones por los cuiosos derechos que dicen les exigen los Dependientes de Sanidad

Sanidad 1816.

El Comand.te de Marina pone en conocimiento de la Junta la Queja producida por varios patrones por los excesos derechos que dicen les exigen los dependientes del ramo

Exmo Sor

Un numero considerable de Patrones de esta Matricula con escrito de 14 del corriente me han representado, que por la sola diligencia de darles entrada en este Puerto al regreso de sus viages, seles exige á los unos siete pesetas, y á los otros nueve ó mas, segun les parece á los Empleados por la sanidad, cuyo pago deben hacer efectivo, puntualmente, y sin admitirles excusa ni alegato alguno; que ignoran si la exaccion de las referidas cantidades esta autorizada por alguna Real orden que rija en la materia; pero que saben muy bien que en ninguno de los Puertos del continente seles obliga al pago de tales derechos por la referida diligencia; y siendoles este muy gravoso, bien sea mandado por la superioridad, en cuyo caso solo se observa su puntual cumplimiento en esta Isla, ó dimanado de voluntaria Providencia de esta Diputacion de sanidad, á causa de las cortas ganancias que en la actualidad les producen sus viages, que apenas sufragan para los gastos de su manutencion, pago de toneladas, anorage, limpieza de Puertos, y demas establecidos por Reales ordenes, me suplican sea servido pasar á VE el competente Oficio (como lo hago) á fin de que seles exima de todo pago por razon de las entradas como se executa en el continente y

Puertos extrangeros, ó que en el caso de no querer esa Junta de Sanidad acceder á su solicitud, se sirva manifestarme el soberano Decreto ó Real orden en que se funda para exigirles los citados derechos; y en esta atencion espero que V.E. tendrá á bien comunicarme la resolucion que acuerde la Junta sobre el particular para mi govierno.

Dios que á V.E. m.s a.s Palma 26 de Marzo de 1816

Exmo Sor

Rafael Bermudez

Exmo Sor Marques de Coupigny.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

HISP. ET IND. REX FERDIN. VII. D. G.

Muy Sr. mio por Comandante Militar de Marina = Los Patrones Domingo Pons, Nicolas Money, Onorato Vengo, Francisco Salom, Jayme Bosch, Lorenzo Salas [illegible] tiaman todos pertenecientes

Palma 8 Abr. 816. Sr. Comand.te de Marina.

Esta mre. Sr. de Sanidad de esta Plaza en oficio de ayer me presenta los oficios de V.S. de 16 y 29 de Marzo ult.o con la copia de recurso de los Patrones de esta Matrícula, quejandose de que por los Dependientes de Sanidad se les exigian a razon de siete, nueve, ó mas pesetas, segun le parecia á dichos empleados por derecho de entrada; y acordó manifestar a V. como lo executo la clarificacion de tales q.e dichos dos, no estó al arbitrio de la Dip.n ni sus Dependientes, sino arreglado en proporcion al ton.da del buque por la superioridad. Segun arancel de 11 de Oct.e de 1811, de q.e se pasaron exemplares á ese Comand. militar de

[illegible] peto á V.S. M. y es [illegible] nada en este [illegible] unos siete pesetas [illegible] á los Empleados [illegible] deben hacer efec- [illegible] egato alguno = [illegible] dias referidas [illegible] l orden que [illegible] que en ninguno [illegible] ugo de tales dere- [illegible] guno supuesto [illegible] orden superior [illegible] uta lista, y de [illegible] citado pago las [illegible] cia dada por la [illegible] atencion, y por [illegible] es ganancias que [illegible] os escasos productos [illegible] nutencion y pagos [illegible] limpieza de Puertos [illegible] tanto = A V.S. M.

y suplicar que como su primitivo Jefe en esta Provincia y por consiguiente Protector de su respectivo fuero, regalias, y preheminencias que les estan concedidas, se sirva interpo- # nerse

Palma 8 Abr. 812. — Al Comand.te de Marina.

Esta Junta Superior de Sanidad de esta Isla en sesion de ayer tuve presentes los oficios de V. de 26 y 29 de Marzo ult.o en la copia del Reglamento de la preventativa sobre Patrones de esta matrícula, quedando de q.e por los Dependientes de Sanidad se les exija ~~a razon~~ siete, nueve, ó mas pesetas, segun le parezca á dichos empleados por derechos de entrada; y acordó manifestar a V. como lo executo q.e ~~los entrados~~ la clasificacion de tales dros., no está al arbitrio de la Dip.n ni sus Dependientes, sino arreglada en proporcion a las toneladas del buque por la Superioridad. Segun arancel de V. de Oct.b de 1811, de q.e se pasaron exemplares á ese Comand. militar de

Marina; y ~~solam.te en el caso~~
~~a q.e se exija con exceso~~
~~al arancel~~ en su consecuencia
podrá V. prevenir á los Ven-
ientes q.e siempre q.e el
Secret.o se exceda de dho.
arancel; ~~dén noticia~~ lo hagan
presente á la Junta á q.e
corresponda el abuso ~~con el~~
~~mayor rigor~~.

~~Dios gde~~

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Muy Ytre. por Comandante Militar de Marina = Los Patrones Domingo Pons, Nicolas Money, Onorato Berga, Francisco Salom, Jayme Bosch, Lorenzo Salas y demas que abaxo firman todos pertenecientes ála matricula de esta capital con el debido respeto á V.S. M.I. exponen: que por sola la diligencia de darles entrada en este Puerto al regreso de sus viages, se les exige álos unos siete pesetas y álos otros nueve ó mas idem segun les parece álos Empleados por la sanidad para el indicado fin, cuyo pago deben hacer efectivo puntualmente sin admitirles excusa ni alegato alguno = Los exponentes M.I.S. ignoran si la exâccion de las referidas cantidades está autorizada por alguna Real Orden que rija en la materia; pero si saben muy bien que en ninguno de los puertos del continente se les obliga al pago de tales derechos por la referida diligencia: y en este seguro supuesto resulta que en el caso de estar mandado por Orden superior solo se observa su puntual cumplimiento en esta Isla, y de lo contrario se infiere claramente que el citado pago de las entradas es dimanado de voluntaria providencia dada por la Diputacion de sanidad de este Reyno: en cuya atencion, y por serles sumamente gravoso á causa de las cortas ganancias que en la actualidad les producen sus viages, cuyos escasos productos apenas les sufraga para los gastos de su manutencion y pagos de los diferentes derechos de Toneladas, ancorage, limpieza de Puertos y demas establecidos por Reales ordenes: Por tanto = A V.S. M.I. suplican que como su primitivo Xefe en esta Provincia y por consiguiente Protector de su respectivo fuero, regalias, y preheminencias que les están concedidas, se sirva interpo-

ner

ner los correspondientes Oficios con la Diputacion de Sanidad de esta Capital á fin de que se les exima de todo pago por razon de las entradas, como se executa en el continente y demas Puertos extrangeros; ó que en el caso de no querer acceder á su fundada solicitud se sirva manifestar á V.S. en contestacion el Soberano Decreto ó Real Orden en que se fundan para exigir los citados derechos á fin de que pueda servir de govierno álos suplicantes: Gracia que esperan de la notoria justificacion de V.S.M.I. Palma 14 de Marzo de 1816 = Juan Martorell = Domingo Pons = De orden y por no saber escrivir el Patron Juan Simart: Francisco Baura = Lorenzo Salas = Martin Mulet = De orden de mi Padre firmo yo: Onorato Benza = Por el Patron Pablo Rigoll y por mi = Juan Oliver = Nicolas Morey = Por el Patron Rafael Benger, y por mi: Gabriel Sacanes = Francisco Salom = De orden del Patron Pablo Marse: Antonio Coll = Jayme Bonet = Bartolome Oliver

Concuerda este Tratado con su original que obra en la Escribania de Marina de mi cargo y en su fee lo firmo en Palma á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos diez y seis.

Jose Tous y Font Escribano

Palma 27 Marzo 816. Al Com.te de Marina

Para q.e la Junta Sup.r de Sanidad pueda con el debido conocim.to tomar providencia sobre la queja q.e han producido a V.S. varios Patrones de esta matricula, conviene q.e V.S. me pase la representacion q.e le han presentado dichos Patrones, asegurando a V.S. q.e les será guardada la justicia q.e les asista, siempre q.e por parte de los dependientes de Sanidad se les haya exigido mas Derechos q.e los q.e estan detallados en el reglam.to aprovado por la Junta Suprema, q.e esta vicente. Lo q.e comunico a V.S. en contestacion a su o.f de ayer.

Dios g.de V.S. m.s a.s

Palma 27 Marzo 816.

Al Com.te de Marina

Exmo Sor

Consequente al oficio de V.E. de 27 del corriente incluyo copia del Recurso que me presentaron los Patrones que lo subscriben, á los fines que VE insinua en su citado oficio á que contesto

Dios que á VE m.s a.s Palma 29 de Marzo de 1816

Exmo Sor

Rafael Bernaviñ

Exmo Sor Marques de Coupigny.

Puertos extrangeros, ó que en el caso de no querer esa Junta de Sanidad acceder á su solicitud, se sirva manifestarme el soberano Decreto ó Real orden en que se funda para exigirles los citados derechos, y en esta atencion espero que VE tendrá á bien comunicarme la resolucion que acuerde la Junta sobre el particular para mi govierno.

Dios que á V.E. m.s a.s Palma 26 de Marzo de 1816

Exmo Sor

Rafael Bermaviaz

Exmo Sor Marques de Conjigny.

23